



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(24/07/2020)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE MÍNIMA
CUANTÍA No. 10885**

EL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 007 y D 2020070000007 del 2 de enero de 2020 y la Resolución 2020060000442 del 09 de enero de 2020 y

CONSIDERANDO QUE

- 1.** Que la Secretaría del Medio Ambiente en el marco de las funciones del decreto 2575 de 2008 y con los recursos de destinación específica establecidos en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 y en el decreto 953 de 2013 que lo reglamenta, realiza la adquisición de predios que cumplan con el requisito de encontrarse en áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales, de conformidad con la destinación específica de recursos.
- 2.** Que para dar aplicación a lo expuesto, la Secretaría del Medio Ambiente de la Gobernación de Antioquia ha actualizado el procedimiento de “Cofinanciación de predios de importancia estratégica para la protección de fuentes abastecedoras de acueductos”, en el cual se describen las etapas, los requisitos legales y técnicos que deben cumplirse para acceder a los recursos de cofinanciación del Departamento de Antioquia.
- 3.** Que dentro del procedimiento para “Cofinanciación de predios de importancia estratégica para la protección de fuentes abastecedoras de acueductos”, se encuentra la etapa de realización de los Avalúos a los predios a adquirir, mediante los cuales se determina el valor comercial¹ de los predios rurales, realizado por una entidad competente e idónea como lo exige la normatividad.
- 4.** Que con el fin de satisfacer la necesidad descrita, la Secretaría del Medio Ambiente adelantó el proceso de MÍNIMA CUANTÍA No. 10885, cuyo objeto es “REALIZAR EL AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO DE LOS PREDIOS UBICADOS EN ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA QUE SURTEN DE AGUA LOS ACUEDUCTOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.”, proceso

¹ Ley 388 de 1997. Artículo 61.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(24/07/2020)

que fue publicado el día 01 de Julio de 2020 en la página web www.colombiacompra.gov.co.

5. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, se le dio publicidad a los estudios y documentos previos e invitación pública, con el fin de suministrar a cualquier interesado la información que le permita formular observaciones al contenido de los documentos mencionados.
6. Que el Presupuesto Oficial establecido para la Mínima Cuantía fue de Ochenta y un millones novecientos cuarenta y cinco mil trescientos catorce pesos \$81.945.314 Incluido IVA amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 35000444465 del 26 de junio de 2020 por el mismo valor.
7. Que estando dentro del término indicado en el cronograma del proceso de Mínima Cuantía N° 10885 y de acuerdo con el acta generada por la plataforma del SECOP II presentaron ofertas los proponentes CORPORACIÓN AVALÚOS - LONJA INMOBILIARIA y AVALES INGENIERÍA S.A.S
8. Que el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación.
9. Que de conformidad con los valores presentados, la propuesta que ofertó el menor valor fue la presentada por el proponente CORPORACIÓN AVALÚOS - LONJA INMOBILIARIA.
10. Que el Comité Asesor y Evaluador al revisar el valor unitario ofertado por CORPORACIÓN AVALÚOS - LONJA INMOBILIARIA con respecto al valor del presupuesto oficial unitario por avalúo, determina requerir al proponente para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, justifique las razones que sustentan el valor ofertado en el documento propuesta económica.
11. Que dentro del plazo otorgado, el proponente CORPORACIÓN AVALÚOS-LONJA INMOBILIARIA presentó justificación indicando su amplia experiencia en la realización de avalúos con el sector público, tanto en bienes propios como en bienes para protección ambiental, adicionalmente manifiesta que en los últimos años los avalúos realizados oscilan entre \$500.000 y \$1.000.000 incluido los gastos de desplazamiento, por lo que afirma que en el valor ofertado por avalúo se tuvieron en cuenta todos los costos en que se tiene que incurrir para su realización en las condiciones establecidas en la Ley.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



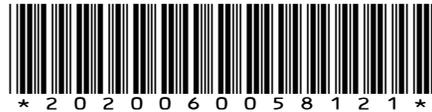
(24/07/2020)

- 12.** Que teniendo en cuenta que dentro de la justificación presentada por CORPORACIÓN AVALÚOS - LONJA INMOBILIARIA, manifiesta que el valor ofertado no pone en riesgo la calidad de lo contratado y tampoco pondría eventualmente en riesgo la ecuación económica del contrato, se aceptan lo expuesto y se procedió a verificar los criterios habilitantes solicitados en la invitación pública.
- 13.** Que el 10 de Abril se publica la Adenda N°1 ampliando el cronograma del proceso de selección.
- 14.** Que en la verificación de los requisitos se encontró que la propuesta del proponente CORPORACIÓN AVALÚOS- LONJA INMOBILIARIA debía presentar documentos para la acreditación de los requisitos solicitados en la invitación pública. En virtud de lo cual, el día 13 de julio se les solicitó la subsanación de los mismos, dándoles hasta el 14 de Julio a las 3:00 p.m. para su presentación.
- 15.** Que dentro del plazo estipulado, el proponente no presentó los documentos requeridos. No obstante, en virtud de lo establecido por Colombia Compra Eficiente en el Manual de la Mínima Cuantía, se permitió la subsanación hasta el término del traslado del informe de evaluación.
- 16.** Que el 14 de Abril se publica la Adenda N°2 ampliando el cronograma del proceso de selección.
- 17.** Que el día 15 de Julio de 2020 a las 7:00 a.m. se procedió a la publicación del informe de evaluación dándole un traslado hasta las 5:30 p.m. en la que se consagró que el proponente CORPORACIÓN AVALÚOS- LONJA INMOBILIARIA cumplió con los criterios jurídicos habilitantes, no obstante, NO CUMPLIÓ con los criterios técnicos establecidos en la invitación pública, los cuales no fueron acreditados con las subsanaciones presentadas.
- 18.** Que teniendo en cuenta que, dentro del plazo, se recibió subsanación de documentos por parte de CORPORACIÓN AVALÚOS- LONJA INMOBILIARIA, se procedió a su verificación.
- 19.** Que el 16 de Abril se publica la Adenda N°3 ampliando el cronograma del proceso de selección.
- 20.** Que teniendo en cuenta los requisitos subsanados, el día 16 de Julio de 2020 se publica la actualización N° 1 del informe de evaluación, en la que se consagró que el proponente CORPORACIÓN AVALÚOS- LONJA INMOBILIARIA cumplió con los criterios jurídicos habilitantes, no obstante NO CUMPLIÓ con los criterios



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(24/07/2020)

técnicos establecidos en la invitación pública, los cuales no fueron acreditados con las subsanaciones presentadas.

- 21.** Que en razón a ello, el proponente incurrió en la causal de rechazo consagrada en el ítem 13 del numeral 23 de la invitación pública:

13. Cuando el proponente habiendo sido requerido por la Gobernación de Antioquia, para aportar documentos, suministrar información o realizar aclaraciones, no los allegue dentro del término fijado para el efecto en la respectiva comunicación, o habiéndolos aportado, no esté acorde con las exigencias establecidas en la invitación pública

- 22.** Que teniendo en cuenta que el proponente que ofertó el menor valor, no cumplió con los requisitos de orden técnico requerido, se procedió a verificar los requisitos exigidos del proponente AVALES INGENIERÍA S.A.S que ofertó el siguiente menor valor, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, que establece:

La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

- 23.** Que en la verificación de los requisitos se encontró que la propuesta AVALES INGENIERÍA S.A.S debía presentar documentos para la acreditación de los requisitos solicitados en la invitación pública. En virtud de lo cual, el día 17 de julio se les solicitó la subsanación de los mismos, dándoles hasta el 21 de Julio a las 10:00 a.m. para su presentación.
- 24.** Que dentro del plazo estipulado el proponente AVALES INGENIERÍA S.A.S no presentó los requisitos a subsanar solicitados por la Administración Departamental.
- 25.** Que el día 21 de julio se procede a la publicación de la actualización del informe de evaluación N°2, en el cual se consagró que el proponente AVALES INGENIERÍA S.A.S NO CUMPLIÓ con los criterios jurídicos ni criterios técnicos establecidos en la invitación pública, los cuales no fueron acreditados con las subsanaciones presentadas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/07/2020)

26. Que la actualización del informe de evaluación se le concedió el término de un día hábil, con el objeto de dar publicidad al mismo y en aras de garantizar el derecho de contradicción de los oferentes.
27. Que una vez vencido el término del traslado no se recibieron observaciones, ni aportaron documentos.
28. Que el proponente AVALES INGENIERÍA S.A.S incurrió en la causal de rechazo consagrada en el ítem 13 del numeral 23 de la invitación pública:

13. Cuando el proponente habiendo sido requerido por la Gobernación de Antioquia, para aportar documentos, suministrar información o realizar aclaraciones, no los allegue dentro del término fijado para el efecto en la respectiva comunicación, o habiéndolos aportado, no esté acorde con las exigencias establecidas en la invitación pública

29. Que teniendo en cuenta lo anterior, el día 23 de Julio de 2020, se publica la actualización N°3 del informe de evaluación, en el cual al no existir más proponentes habilitados, el comité asesor recomienda al ordenador del gasto la declaratoria de desierto del proceso de Mínima Cuantía N° 10885.
30. Que el numeral 18, artículo 25 de la Ley 80 de 1993, establece que “la declaratoria de desierto de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión”
31. Que el Comité Asesor y evaluador recomienda al ordenador del gasto declarar desierto el proceso de Mínima Cuantía N° 10885, cuyo objeto consiste en “REALIZAR EL AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO DE LOS PREDIOS UBICADOS EN ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA QUE SURTEN DE AGUA LOS ACUEDUCTOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, toda vez que no existe proponentes habilitados.
32. Que el lugar donde se pueden consultar todos los documentos relacionados con el presente proceso, es en el SECOP II, en el link: <https://www.secop.gov.co/CO1Marketplace/Messages/MessageBoxManagement/Index?MessageBoxId=23660708&BuyerDossierUniqueIdentifier=CO1.BDOS.1170271>
Modalidad de contratación: Mínima Cuantía N° 10885



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(24/07/2020)

- 33.** Que el Comité Interno de la Secretaría del Medio Ambiente, en sesión No.13 del 23 de Julio de 2020, analizó y recomendó la declaratoria del Mínima Cuantía N° 10885.
- 34.** Que corresponde al Secretario del Medio Ambiente declarar desierto el proceso de Mínima Cuantía N° 10885 de 2020 mediante resolución debidamente motivada, cuando se presenten las circunstancias previstas en la ley 80 de 1993, en la ley 1150 e 2007, en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas afines.

Que en mérito de lo anterior, el Secretario del Medio Ambiente

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de Mínima Cuantía N° 10885 de 2020 cuyo objeto es “REALIZAR EL AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO DE LOS PREDIOS UBICADOS EN ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA QUE SURTEN DE AGUA LOS ACUEDUCTOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría del Medio Ambiente se reserva el derecho a iniciar un nuevo proceso.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución será notificada de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y se publicará en el SECOP II para efectos de su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición.

Dada en Medellín, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 24/07/2020



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(24/07/2020)

**CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO
SECRETARIO DE DESPACHO
SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**

Proyectó: VTABORDAZ
Aprobó: JZAPATAOS